



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, Veintiocho (28) de Junio de Dos Mil Veintiuno (2.021)

Proceso: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
Radicación: 2021-00244-00
Demandante: ELIZABETH AROCA.
Demandado: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.

La señora **ELIZABETH AROCA**, titular de la cedula de ciudadanía Nro. 36.168.741 de Neiva (H), ha presentado ante este despacho Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia por intermedio de apoderado judicial, en contra de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, representada legalmente por el señor MIGUEL LARGACHA MARTINEZ, o por quien haga sus veces al momento de la notificación; realizado el estudio pertinente de la misma, concluye el despacho, cumple con las exigencias establecidas en los artículos 25 y 26 del Código de Procedimiento Laboral, por lo que habrá de admitirse la presente demanda y ordenar se surta el tramite consagrado en el Art. 74 del C.P.L. y en consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente Demandada Ordinaria Laboral de Primera instancia, incoada por la señora **ELIZABETH AROCA**, titular de la cedula de ciudadanía Nro. 36.168.741 de Neiva (H), en contra de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, representada legalmente por el señor MIGUEL LARGACHA MARTINEZ, o por quien haga sus veces al momento de la notificación; por reunir los requisitos establecidos en los Artículos 25 y 26 del C.P.T.

SEGUNDO: DISPONER el traslado de la demanda a la accionada, para que la conteste por intermedio de apoderado judicial, por un término de 10 días hábiles, siguientes a la notificación de la presente providencia, lo cual deberá hacer la parte actora vía correo electrónico, allegando posteriormente prueba de dicha notificación, de conformidad con el artículo 6 del Decreto Legislativo 806 del 4 de Junio de 2.020.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandada para que con fundamento en lo preceptuado en el Artículo 31, parágrafo 1 numeral 2 del C.P.T., se sirvan allegar con la contestación de la demanda la siguiente documentación:

- A **PORVENIR S.A.**, para que alleguen copia autentica del expediente administrativo de la solicitud de devolución de saldos de la señora **ELIZABETH AROCA**, titular de la cedula de ciudadanía Nro. 36.168.741 de

Neiva (H), el cual contiene todos los documentos relacionados con la prestación económica reclamada ante dicha Administradora de pensiones.

CUARTO: RECONOCER personería al **Dr. OSCAR LEONARDO POLANIA SANCHEZ**, titular de la cedula de ciudadanía Nro. 12.198.305 de Garzón (H) y T. P. 178.787 del C. S. de la J, para actuar en calidad de apoderado de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase,

EL JUEZ,



ARMANDO CARDENAS MORERA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, Veintiocho (28) de Junio de Dos Mil Veintiuno (2.021)

Proceso: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
Radicación: 2021-00231-00
Demandante: LUIS ENRIQUE CASTRO MOYA.
Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES -.

El señor **LUIS ENRIQUE CASTRO MOYA**, titular de la cedula de ciudadanía Nro. 4.949.468 de Villavieja (H), ha presentado ante este despacho Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia por intermedio de apoderado judicial, en contra de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**; realizado el estudio pertinente de la misma, concluye el despacho, cumple con las exigencias establecidas en los artículos 25 y 26 del Código de Procedimiento Laboral, por lo que habrá de admitirse la presente demanda y ordenar se surta el tramite consagrado en el Art. 74 del C.P.L., de la misma forma se dispondrá la notificación de la existencia del presente proceso a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, y en consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente Demandada Ordinaria Laboral de Primera instancia, incoada por el señor **LUIS ENRIQUE CASTRO MOYA**, titular de la cedula de ciudadanía Nro. 4.949.468 de Villavieja (H), en contra de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**; representada legalmente por el DR. **JUAN MIGUEL VILLA LORA**, o por quien haga sus veces al momento de la notificación; por reunir los requisitos establecidos en los Artículos 25 y 26 del C.P.T.

SEGUNDO: DISPONER el traslado de la demanda a la accionada, para que la contesten por intermedio de apoderado judicial, por un término de 10 días hábiles, siguientes a la notificación de la presente providencia, de conformidad con el Artículo 6 del Decreto Legislativo 806 del 4 de Junio de 2.020.

TERCERO: DISPONER la notificación de la existencia del presente proceso a la **AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO**, para lo cual se le enviara vía electrónica, el respectivo contenido de la demanda, el auto admisorio y sus anexos.

CUARTO: RECONOCER personería al Dr. **HENRY CUENCA POLANCO**, titular de la cedula de ciudadanía Nro. 12.112.268 de Neiva (H) y T. P. 87.761 del C. S. de la J, para actuar en calidad de apoderado de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase,

EL JUEZ,



ARMANDO CARDENAS MORERA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, Veintiocho (28) de Junio de Dos Mil Veintiuno (2.021)

Proceso: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
Radicación: 2021-00237-00
Demandante: HERNAN RAMIREZ MINU.
Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES -.

El señor **HERNAN RAMIREZ MINU**, titular de la cedula de ciudadanía Nro. 4.921.314 de Palermo (H), ha presentado ante este despacho Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia por intermedio de apoderado judicial, en contra de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**; realizado el estudio pertinente de la misma, concluye el despacho, cumple con las exigencias establecidas en los artículos 25 y 26 del Código de Procedimiento Laboral, por lo que habrá de admitirse la presente demanda y ordenar se surta el tramite consagrado en el Art. 74 del C.P.L., de la misma forma se dispondrá la notificación de la existencia del presente proceso a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, y en consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente Demandada Ordinaria Laboral de Primera instancia, incoada por el señor **HERNAN RAMIREZ MINU**, titular de la cedula de ciudadanía Nro. 4.921.314 de Palermo (H), en contra de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**; representada legalmente por el DR. JUAN MIGUEL VILLA LORA, o por quien haga sus veces al momento de la notificación; por reunir los requisitos establecidos en los Artículos 25 y 26 del C.P.T.

SEGUNDO: DISPONER el traslado de la demanda a la accionada, para que la contesten por intermedio de apoderado judicial, por un término de 10 días hábiles, siguientes a la notificación de la presente providencia, de conformidad con el Artículo 6 del Decreto Legislativo 806 del 4 de Junio de 2.020.

TERCERO: DISPONER la notificación de la existencia del presente proceso a la **AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO**, para lo cual se le enviara vía electrónica, el respectivo contenido de la demanda, el auto admisorio y sus anexos.

CUARTO: RECONOCER personería a la Dra. **TULIA SOLHEY RAMIREZ ALDANA**, titular de la cedula de ciudadanía Nro. 26.450.179 de Algeciras (H) y T. P. 139.172 del C. S. de la J, para actuar en calidad de apoderado de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase,

EL JUEZ,



ARMANDO CARDENAS MORERA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, Veintiocho (28) de Junio de Dos Mil Veintiuno (2.021)

Proceso: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
Radicación: 2021-00234-00
Demandante: CONRADO WALTERO LOAIZA.
Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES -.

El señor **CONRADO WALTERO LOAIZA**, titular de la cedula de ciudadanía Nro. 12.099.465 de Neiva (H), ha presentado ante este despacho Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia por intermedio de apoderado judicial, en contra de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**; realizado el estudio pertinente de la misma, concluye el despacho, cumple con las exigencias establecidas en los artículos 25 y 26 del Código de Procedimiento Laboral, por lo que habrá de admitirse la presente demanda y ordenar se surta el tramite consagrado en el Art. 74 del C.P.L., de la misma forma se dispondrá la notificación de la existencia del presente proceso a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, y en consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente Demandada Ordinaria Laboral de Primera instancia, incoada por el señor **CONRADO WALTERO LOAIZA**, titular de la cedula de ciudadanía Nro. 12.099.465 de Neiva (H), en contra de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**; representada legalmente por el DR. JUAN MIGUEL VILLA LORA, o por quien haga sus veces al momento de la notificación; por reunir los requisitos establecidos en los Artículos 25 y 26 del C.P.T.

SEGUNDO: DISPONER el traslado de la demanda a la accionada, para que la contesten por intermedio de apoderado judicial, por un término de 10 días hábiles, siguientes a la notificación de la presente providencia, de conformidad con el Artículo 6 del Decreto Legislativo 806 del 4 de Junio de 2.020.

TERCERO: DISPONER la notificación de la existencia del presente proceso a la **AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO**, para lo cual se le enviara vía electrónica, el respectivo contenido de la demanda, el auto admisorio y sus anexos.

CUARTO: RECONOCER personería a la Dra. **YINA PAOLA OSORIO FERNANDEZ**, titular de la cedula de ciudadanía Nro. 1.075.219.610 de Neiva (H) y T. P. 214.347 del C. S. de la J, para actuar en calidad de apoderado de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase,

EL JUEZ,



ARMANDO CARDENAS MORERA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, Veintiocho (28) de Junio de Dos Mil Veintiuno (2.021)

Proceso: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
Radicación: 2021-00233-00
Demandante: NIBIA TORRES GUZMAN.
Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES -.

La señora **NIBIA TORRES GUZMAN**, titular de la cedula de ciudadanía Nro. 36.163.255 de Neiva (H), ha presentado ante este despacho Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia por intermedio de apoderado judicial, en contra de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**; realizado el estudio pertinente de la misma, concluye el despacho, cumple con las exigencias establecidas en los artículos 25 y 26 del Código de Procedimiento Laboral, por lo que habrá de admitirse la presente demanda y ordenar se surta el tramite consagrado en el Art. 74 del C.P.L., de la misma forma se dispondrá la notificación de la existencia del presente proceso a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, y en consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente Demandada Ordinaria Laboral de Primera instancia, incoada por la señora **NIBIA TORRES GUZMAN**, titular de la cedula de ciudadanía Nro. 36.163.255 de Neiva (H), en contra de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**; representada legalmente por el DR. JUAN MIGUEL VILLA LORA, o por quien haga sus veces al momento de la notificación; por reunir los requisitos establecidos en los Artículos 25 y 26 del C.P.T.

SEGUNDO: DISPONER el traslado de la demanda a la accionada, para que la contesten por intermedio de apoderado judicial, por un término de 10 días hábiles, siguientes a la notificación de la presente providencia, de conformidad con el Artículo 6 del Decreto Legislativo 806 del 4 de Junio de 2.020.

TERCERO: DISPONER la notificación de la existencia del presente proceso a la **AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO**, para lo cual se le enviara vía electrónica, el respectivo contenido de la demanda, el auto admisorio y sus anexos.

CUARTO: RECONOCER personería al Dr. **GABRIEL ORLANDO REALPE BENAVIDES**, titular de la cedula de ciudadanía Nro. 7.717.650 de Neiva (H) y T. P. 147.675 del C. S. de la J, para actuar en calidad de apoderado de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase,

EL JUEZ,



ARMANDO CARDENAS MORERA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, Veintiocho (28) de Junio de Dos Mil Veintiuno (2.021)

Proceso: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
Radicación: 2021-00245-00
Demandante: RICHARD MALLUNGO GUERRERO.
Demandado: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES -.

El señor **RICHARD MALLUNGO GUERRERO**, titular de la cedula de ciudadanía Nro. 12.123.270 de Neiva (H), ha presentado ante este despacho Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia por intermedio de apoderado judicial, en contra de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, representada legalmente por el señor MIGUEL LARGACHA MARTINEZ, o por quien haga sus veces al momento de la notificación, y en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**; representada legalmente por la Doctora ADRIANA GUZMAN RODRIGUEZ, o por quien haga sus veces al momento de la notificación; realizado el estudio pertinente de la misma, concluye el despacho, cumple con las exigencias establecidas en los artículos 25 y 26 del Código de Procedimiento Laboral, por lo que habrá de admitirse la presente demanda y ordenar se surta el tramite consagrado en el Art. 74 del C.P.L., de la misma forma se dispondrá la notificación de la existencia del presente proceso a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, y en consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente Demandada Ordinaria Laboral de Primera instancia, incoada por el señor **RICHARD MALLUNGO GUERRERO**, titular de la cedula de ciudadanía Nro. 12.123.270 de Neiva (H), en contra de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, representada legalmente por el señor MIGUEL LARGACHA MARTINEZ, o por quien haga sus veces al momento de la notificación, y en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**; representada legalmente por la Doctora ADRIANA GUZMAN RODRIGUEZ, o por quien haga sus veces al momento de la notificación; por reunir los requisitos establecidos en los Artículos 25 y 26 del C.P.T.

SEGUNDO: DISPONER el traslado de la demanda a los accionados, para que la contesten por intermedio de apoderado judicial, por un término de 10 días hábiles, siguientes a la notificación de la presente providencia, lo cual deberá hacer la parte actora vía correo electrónico, allegando posteriormente prueba de dicha notificación, de conformidad con el artículo 6 del Decreto Legislativo 806 del 4 de Junio de 2.020.

TERCERO: DISPONER la notificación de la existencia del presente proceso a la **AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO**, para lo cual se le enviara vía electrónica, el respectivo contenido de la demanda, el auto admisorio y sus anexos.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandada para que con fundamento en lo preceptuado en el Artículo 31, parágrafo 1 numeral 2 del C.P.T., se sirvan allegar con la contestación de la demanda la siguiente documentación:

- **A PORVENIR S.A. Y COLPENSIONES**, para que allegue el expediente administrativo a nombre del señor **RICHARD MALLUNGO GUERRERO**, titular de la cedula de ciudadanía Nro. 12.123.270 de Neiva (H), el cual contiene todos los documentos relacionados con la afiliación suscrita y la prestación reclamada ante dicha Administradora.

Así mismo, se oficie a la **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, para que de manera precisa y concisa allegue la documentación en la que conste la afiliación y la información que se le suministró al señor **RICHARD MALLUNGO GUERRERO**, al momento de trasladarse, esto es, lo correspondiente a las ventajas y/o posibles consecuencias negativas de los efectos que conllevaba el cambio de Régimen pensional.

- **A PORVENIR S.A. Y COLPENSIONES**, para que allegue con destino al expediente, un proyecto de liquidación actualizada en el que se determine la cuantía de la pensión de vejez que podría devengar a la fecha de decreto de esta prueba, al demandante señor **RICHARD MALLUNGO GUERRERO** en el Régimen de ahorro individual y ahorro de prima media con prestación definida y así evidenciar la diferencia de las mismas.

QUINTO: RECONOCER personería al Dr. **DIDIER ANDRES LIZ PUENTES**, titular de la cedula de ciudadanía Nro. 1.075.218.021 de Neiva (H) y T. P. 182.811 del C. S. de la J, para actuar en calidad de apoderado de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase,

EL JUEZ,


ARMANDO CARDENAS MORERA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, Veintiocho (28) de Junio de Dos Mil Veintiuno (2.021)

Proceso: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
Radicación: 2021-00241-00
Demandante: RUTH BARREIRO DE NIÑO.
Demandado: MUNICIPIO DE NEIVA.

La señora **RUTH BARREIRO DE NIÑO**, titular de la cedula de ciudadanía Nro. 26.418.811 de Neiva (H), ha presentado ante este despacho Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia por intermedio de apoderado judicial, en contra del **MUNICIPIO DE NEIVA**, representado legalmente por el señor Alcalde DR. GORKI MUÑOZ CALDERON o por quien haga sus veces al momento de la notificación; realizado el estudio pertinente de la misma, concluye el despacho, cumple con las exigencias establecidas en los artículos 25 y 26 del Código de Procedimiento Laboral, por lo que habrá de admitirse la presente demanda y ordenar se surta el tramite consagrado en el Art. 74 del C.P.L., y en consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente Demandada Ordinaria Laboral de Primera instancia, incoada por la señora **RUTH BARREIRO DE NIÑO**, titular de la cedula de ciudadanía Nro. 26.418.811 de Neiva (H), en contra del **MUNICIPIO DE NEIVA**, representado legalmente por el señor Alcalde DR. GORKI MUÑOZ CALDERON o por quien haga sus veces al momento de la notificación; por reunir los requisitos establecidos en los Artículos 25 y 26 del C.P.T.

SEGUNDO: DISPONER el traslado de la demanda a los accionados, para que la contesten por intermedio de apoderado judicial, por un término de 10 días hábiles, siguientes a la notificación de la presente providencia, lo cual deberá hacer la parte actora vía correo electrónico, allegando posteriormente prueba de dicha notificación, de conformidad con el artículo 6 del Decreto Legislativo 806 del 4 de Junio de 2.020.

TERCERO: RECONOCER personería a la Dra. **TULIA SOLHEY RAMIREZ ALDANA**, titular de la cedula de ciudadanía Nro. 26.450.179 de Algeciras (H) y T. P. 139.172 del C. S. de la J, para actuar en calidad de apoderado de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase,

EL JUEZ,



ARMANDO CARDENAS MORERA

CONSTANCIA SECRETARIAL. Hoy 25 de junio del 2021, se deja constancia para el día 17 de junio del 2021 vencieron los términos de traslado de las excepciones, se contestaron en oportunidad, queda el proceso para fijar fecha para audiencia para su decisión. Atte,



DIEGO FERNANDO COLLAZOS ANDRADE
Secretario

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, 25 de junio del 2021

Dte: OLGA GONZALEZ
Ddo. POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.
Rad. 2016-804

AUTO:

Se cita a las partes a audiencia de decisión de excepciones, **para el día 26 del mes de Agosto del año en curso a la hora de las 4:00 p.m.**

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

CONSTANCIA SECRETARIAL: hoy 25 de junio del 2021, se deja constancia vencieron los términos de contestación de la demanda y la contestaron en oportunidad, igualmente vencieron en silencio los términos de traslado de la reforma de la, queda para realizar audiencia del artículo 77 del CPL.



DIEGO FERNANDO COLLAZOS ANDRADE
Secretario

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, 25 de junio del 2021

Dte: LEIDY PRISCILA CHICA PERDOMO

Ddo. COOTRANSGANADERA

Rad. 2020-197

AUTO:

Vencieron en silencio los términos otorgados a la parte demandante para la reforma de la demandada, la demandada contestó la demanda en oportunidad.

Se cita a las partes a audiencia del artículo 77 y 80 del CPL, **para el día 24 del mes de Septiembre del año en curso a la hora de las 3:00 p.m.**

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

CONSTANCIA SECRETARIAL: hoy 25 de junio del 2021, se deja constancia vencieron los términos de contestación de la demanda y la contestaron en oportunidad, igualmente vencieron en silencio los términos de traslado de la reforma de la, queda para realizar audiencia del artículo 77 del CPL.



DIEGO FERNANDO COLLAZOS ANDRADE
Secretario

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, 25 de junio del 2021

Dte: MARÍA INA PERDOMO SÁNCHEZ
Ddo. TULIO ADOLFO GUTIÉRREZ RAMOS Y OTROS
Rad. 2019-245

AUTO:

Vencieron en silencio los términos otorgados a la parte demandante para la reforma de la demandada, todas las demandadas contestaron la demanda en oportunidad.

Se cita a las partes a audiencia del artículo 77 y 80 del CPL, **para el día 27 del mes de Septiembre del año en curso a la hora de las 8:30 a.m.**

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

CONSTANCIA SECRETARIAL: hoy 25 de junio del 2021, se deja constancia vencieron los términos de contestación de la demanda y la contestaron en oportunidad, igualmente vencieron en silencio los términos de traslado de la reforma de la, queda para realizar audiencia del artículo 77 del CPL.



DIEGO FERNANDO COLLAZOS ANDRADE
Secretario

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, 25 de junio del 2021

Dte: EDUARDO HERNÁNDEZ ESCOBAR

Ddo. PORVENIR S.A. Y OTROS

Rad. 2021-173

AUTO:

Vencieron en silencio los términos otorgados a la parte demandante para la reforma de la demandada, todas las demandadas contestaron la demanda en oportunidad.

Se cita a las partes a audiencia del artículo 77 y 80 del CPL, **para el día 24 del mes de Septiembre del año en curso a la hora de las 8:30 a.m.**

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

CONSTANCIA SECRETARIAL. Hoy 25 de junio del 2021, se deja constancia para el día 18 de junio del 2021 vencieron en silencio los términos de traslado de las excepciones, queda el proceso para fijar fecha para audiencia para su decisión. Atte,



DIEGO FERNANDO COLLAZOS ANDRADE
Secretario

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, 25 de junio del 2021

Dte: ALBA ELENA RAMÍREZ
Ddo. COLPENSIONES
Rad. 2021-032

AUTO:

Se cita a las partes a audiencia de decisión de excepciones, **para el día 13 del mes de Septiembre del año en curso a la hora de las 3.00 p.m.**

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Neiva, 24 de Junio del 2021, se deja constancia el día 27 de Mayo vencieron los términos de contestación y reforma de la demanda, queda para realizar audiencia del artículo 77 del CPL.

Atte,



DIEGO FERNANDO COLLAZOS ANDRADE
Secretario

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, 25 de Junio del 2021

Dte: ARNOBY TORRES DÍAZ

Ddo. COAGROHUILA

Rad. 2021-078

AUTO:

Vencieron en silencio los términos otorgados a la parte actora para reformar la demanda, la accionada contestó la demanda en oportunidad. Se cita a las partes a audiencia del artículo 77 y 80 del CPL, **para el día 19 del mes de Agosto del año en curso a la hora de las 8:30 a.m.**

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, 22 de junio del 2021

Dte: MARÍA GLADYS RODRÍGUEZ RAMÍREZ
Ddo. COLPENSIONES
Rad. 2014-333

AUTO:

La demandada contestó la demanda en oportunidad, y el Superior revocó decisión del Juzgado sobre cosa juzgada.

Se cita a las partes a audiencia del artículo 77 y 80 del CPL, **para el día 23 del mes de Septiembre del año en curso a la hora de las 8:30 a.m.**

.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veintiocho del mes de Junio del año dos mil veintiuno (2.021).-

Atendiendo lo solicitado por el apoderado de la parte demandante en memorial anterior **SE DISPONE CORREGIR** el Auto calendado a veintiuno (21) de Junio último, visible a folio **253** de este proceso, en el sentido de **aclarar** que la parte demandada corresponde a la entidad denominada **=COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS=**.

Notifíquese.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2.021 – 00105 - 00

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veintiocho del mes de Junio del año dos mil veintiuno (2.021).-

Revisado este proceso se observa que está pendiente de notificar personalmente y correr traslado del libelo introductorio al demandado **=PEDRO ANTONIO AGUILAR CASTRO=**, razón por la cual este Despacho decide **AUTORIZAR** al señor apoderado de la parte demandante, para que realice la Diligencia de Notificación Personal y consiguiente traslado de la demanda, a la parte demandada **=PEDRO ANTONIO AGUILAR CASTRO=**, en la forma prevista por los Artículos 6° y 8° del Decreto 806 de Junio 4 de 2.020.-

Notifíquese.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2.020 – 00103 - 00

POR LA SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA, SE PROCEDE A EFECTUAR NUEVAMENTE LA LIQUIDACION DE COSTAS EN ESTE PROCESO, DE LA SIGUIENTE FORMA :

-Agencias en Derecho tasadas en primera instancia, a cargo de la parte demandada =**COLPENSIONES**=\$**1'000.000,00**
-Agencias en Derecho tasadas en segunda instancia, por el H. Tribunal Superior de Neiva, a cargo de la parte demandada =**COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**=\$ **908.526,00**

TOTAL ----- **\$1'908.526,00**

Neiva, 28 de Junio de 2.021.- En los anteriores términos que elaborada la Liquidación de Costas y pasa el proceso al Despacho del señor Juez, para que se resuelva en torno a la aprobación de la misma –Art. 366 del Código General del Proceso-.

El Secretario,



DIEGO FERNANDO COLLAZOS ANDRADE
Secretario

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veintiocho del mes de Junio del año dos mil veintiuno (2.021).-

SE APRUEBA la anterior Liquidación de Costas, de conformidad con lo previsto por el Artículo 366, num. 1° del Código General del Proceso.-

DISPONER que una vez cause ejecutoria el presente Auto, se proceda al archivo del proceso por trámite cumplido.-

Notifíquese.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2.016– 00786 - 00

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veintiséis del mes de Marzo del año dos mil veintiuno (2.021).-

Revisado este proceso observa el Juzgado, que la parte demandada =**SEGURIDAD COSMOS LTDA.**=, otorgó Poder para el ejercicio de su representación judicial en esta actuación (fol. 322), habrá de tenerse por notificada por conducta concluyente, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 301 del Código General del Proceso, cuya norma resulta aplicable en este asunto por disposición expresa del Artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.-

De conformidad con lo anterior, este Despacho,

R E S U E L V E :

1°.- TENER POR NOTIFICADA por conducta concluyente y para todos los efectos legales a la parte demanda =**SEGURIDAD COSMOS LTDA.**=, representada legalmente por el señor CAMILO AQLBERTO RODRIGUEZ MATTA, a partir de la fecha (**28 de Junio de 2.021**), de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 301 del Código General del proceso, cuya norma resulta aplicable por disposición expresa del Artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.-

2°.- ADVERTIR que el término del traslado para los efectos de contestación de la demanda, correrá a partir del día siguiente a la notificación por ESTADO de este proveído.-

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2.018 – 00251-00

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, nueve del mes de Junio del año dos mil veintiuno (2.021).-

Teniendo en cuenta lo informado en la Constancia Secretarial inmediatamente precedente y como se evidencia que la parte demandada, integrada por: **=SOCIEDAD ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.= Y =SURY CECILIA BERTEL OLIVERO=** fue debidamente notificada, conforme a lo dispuesto por los Artículos 6° y 8° del Decreto Legislativo 806 de 2.020, este Despacho,

R E S U E L V E :

1°.- **TENER como legalmente notificada a la parte demandada,** integrada por: **=SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.= y =SURY CECILIA BERTEL OLIVERO=**, toda vez que la notificación se surtió conforme a lo previsto por los Artículos 6° y 8° del Decreto Legislativo 806 de 2.020.-

2°.- **TENER como legalmente contestada la Demanda** por parte de la entidad demandada **=SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.=.**

3°.- **ADVERTIR** que la demandada **=SURY CECILIA BERTEL OLIVERO= no contestó la demanda,** pese a hallarse debidamente notificada a partir del día **12 de Febrero /21 –folios 180 y 181-.**

4°.- **CONCEDER** el término legal de cinco (5) días a la parte demandante para que presente Reforma a la Demanda, si a bien lo tiene –Art. 15 de la Ley 712 de 2.001-

5°.- **RECONOCER** personería al doctor **NEFTALI VASQUEZ VARGAS,** titular de la T. P. número **21.035** del C.S.J., para actuar como apoderado judicial de la entidad demandada **=PORVENIR S.A.=,** de conformidad con el Poder allegado al proceso.-

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2.020 – 00350 – 00

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veintiocho del mes de Junio del año dos mil veintiuno (2.021).-

Atendiendo lo solicitado por la señora apoderada judicial de la parte demandante, en memorial que obra a folio **98** de esta actuación y como se observa que al demandado **=MARTIN EMILIO LUGO RICO=** le fueron enviadas notificación personal así como diligencia de notificación por Aviso, sin que haya concurrido al Despacho a recibir la notificación correspondiente, por tal razón habrá de nombrársele Curador Ad-litem para que lo represente en el trámite de la presente acción, conforme a lo previsto por el Artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con los Artículos 108 y 293 del Código General del Proceso.-

Consecuencialmente se dispondrá su emplazamiento de conformidad con lo señalado por el Artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con el Artículo 10 del Decreto 806 de Junio 4 de 2.020.-

Con fundamento en lo anterior, el Juzgado,

R E S U E L V E :

1°.- ORDENAR EL EMPLAZAMIENTO del demandado **=MARTIN EMILIO LUGO RICO=** mediante la inscripción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas –Art. 10 del Decreto 806 de Junio 4 de 2.020.-

El emplazamiento se entenderá surtido, transcurridos quince (15) días después de la inscripción ya ordenada.-

2°.- De conformidad con el Artículo 29 del Código Procesal del Trabajo, este Despacho designa como Curador Ad-litem para que represente al demandado **=MARTIN EMILIO LUGO RICO=**, al doctor **NELSON ORLANDO CUELLAR PLAZAS**, con quien se continuará el trámite del proceso, dado el caso, hasta su terminación.-

Comuníquesele el nombramiento advirtiéndole que éste es de forzosa aceptación conforme a lo dispuesto por el Artículo 48, num. 7 del Código General del Proceso y será ejercido en forma gratuita.-

Para el evento de hallarse actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, deberá expresarlo al Juzgado para acreditar esta eventualidad.-

Líbrese el Oficio correspondiente.-

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2.019 – 00400 – 00

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veintiocho del mes de Junio del año dos mil veintiuno (2.021).-

Atendiendo lo solicitado por el apoderado de la parte demandante en memorial que obra a folio **41** del expediente, procede este Despacho a designar como nuevo Curador Ad-litem para que represente a los **HEREDEROS INDETERMINADOS del extinto FARID AGUILAR CAVIEDES** al profesional del Derecho, doctor **HAROL IVANOV RODRIGUEZ MUÑOZ.-**

Comuníquesele el nombramiento solicitándole que concurra al Despacho a asumir el cargo, advirtiéndole que éste es de forzosa aceptación conforme a lo dispuesto por el Artículo 48, numeral 7 del Código General del Proceso y será ejercido en forma gratuita.- Para el evento de hallarse actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, deberá expresarlo al Juzgado para acreditar esta eventualidad.-

Líbrese el Oficio correspondiente.-

Notifíquese.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2.021 – 00054 - 00

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veintiocho del mes de Junio del año dos mil veintiuno (2.021).-

Como se observa que la parte demandante por intermedio de su apoderado judicial **subsanó la demanda dentro del término establecido para ello**, conforme a lo dispuesto por Auto de Noviembre 23 de 2.020 y por encontrarse reunidos los requisitos exigidos por los Artículos 25, 26 y 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, este Despacho,

R E S U E L V E :

PRIMERO: ADMITIR la presente Demanda Ordinaria laboral de primera instancia propuesta por **LIGIA LINARES ESPITIA** C.C. N° 21'225.416 de Villavicencio (Meta) y **SABAS GONZALEZ CASTILLO** – C.C. N° 12'253.375 de Algeciras (Huila), a través de apoderado judicial en contra de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, representada legalmente por el señor ALEJANDRO BENZANILLA MENA o por quien haga sus veces para el momento de la respectiva notificación.-

Como consecuencia de lo anterior **SE DISPONE** dar trámite a la presente acción ordinaria laboral de primera instancia, conforme a lo dispuesto por el Artículo 74 del C. de P. Laboral.-

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a la parte demandada por el término de diez (10) días hábiles, para lo cual se hará entrega de copia de la demanda, de los anexos acompañados a la misma y copia de esta providencia –Arts. 6° y 8° del Decreto 806 de 2.020-.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandada, para que con fundamento en lo previsto por el Artículo 31 – Parágrafo 1°, numeral 2 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se sirva allegar con la Contestación a la Demanda, la siguiente documentación:

-Copia auténtica del expediente surtido con ocasión de la muerte de la señorita **MONICA GONZALEZ LINARES (Q. E. P. D.)**, quien en vida se identificó con la C. de C. número **1.075'234.954** de Neiva (Huila), radicados por los demandantes, señores LIGIA LINARES ESPITIA y SABAS GONZALEZ CASTILLO, cuyo expediente contiene todos los documentos relacionados con la prestación y la visita administrativa realizada por la entidad.-

CUARTO: RECONOZCASE personería al doctor **OSCAR LEONARDO POLANIA SANCHEZ**, titular de la cédula de ciudadanía número **12'198.305** de Garzón (Huila) y portador de la T.P. número **256.343** del C. S. J., para actuar en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, conforme al Poder allegado al expediente.-

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.-

El Juez,



ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2020 – 00182 - 00

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veintiocho del mes de Junio del año dos mil veintiuno (2.021).-

SE ADMITE el Incidente de Nulidad propuesto por el señor apoderado judicial de la parte demandada =EMERCONT COLOMBIA S.A.S.=, en memorial que obra a folios **37** y **38** de esta actuación.-

De dicho incidente **SE DISPONE** correr traslado a la parte demandante por el término de tres (3) días, de conformidad con el Artículo 134 del Código General del Proceso.-

Notifíquese.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2.020 – 00240-00

**POR LA SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA,
SE PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACION DE COSTAS EN ESTE PROCESO, DE LA
SIGUIENTE FORMA :**

-Agencias en Derecho tasadas en primera instancia, a cargo de la parte
demandada =**COLPENSIONES**=\$ 500.000,00
-Agencias en Derecho tasadas en segunda instancia, por el H.
Tribunal Superior de Neiva, a cargo de la parte demandada
=**COLPENSIONES**=\$1'755.604,00

TOTAL ----- **\$2'255.604,00**

Neiva, 28 de Junio de 2.021.- En los anteriores términos que elaborada la
Liquidación de Costas y pasa el proceso al Despacho del señor Juez, para que se
resuelva en torno a la aprobación de la misma –Art. 366 del Código General del
Proceso-.

El Secretario,



DIEGO FERNANDO COLLAZOS ANDRADE
Secretario

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veintiocho del mes de Junio del año dos mil veintiuno (2.021).-

SE APRUEBA la anterior Liquidación de Costas, de conformidad
con lo previsto por el Artículo 366, num. 1° del Código General del Proceso.-

DISPONER que una vez cause ejecutoria el presente Auto, se
proceda al archivo del proceso por trámite cumplido.-

Notifíquese.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2.017 – 00191 - 00

POR LA SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA, SE PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACION DE COSTAS EN ESTE PROCESO (EJECUCION DE LA SENTENCIA), DE LA SIGUIENTE FORMA :

-Agencias en Derecho tasadas en primera instancia, a cargo de la parte demandada =COLPENSIONES=\$500.000,00

TOTAL-----\$500.000,00

Neiva, 28 de Junio de 2.021.- En los anteriores términos que elaborada la Liquidación de Costas y pasa el proceso al Despacho del señor Juez, para que se resuelva en torno a la aprobación de la misma –Art. 366 del Código General del Proceso-.

El Secretario,



DIEGO FERNANDO COLLAZOS ANDRADE
Secretario

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veintiocho del mes de Junio del año dos mil veintiuno (2.021).-

SE APRUEBA la anterior Liquidación de Costas, correspondiente a la Ejecución de la Sentencia, de conformidad con lo previsto por el Artículo 366, num. 1° del Código General del Proceso.-

Notifíquese.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2.017 – 00191 - 00